

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 354

Estallo Calvo, Angel

Grañén

1943 - 1946



Folios: 4

JUZGADO EJECUTOR DE RESPONSABILIDAD POLICIALES.
XX

BARCELONA.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

1
15889

Expediente nº 2374 de la Audiencia.

Id " 354 del Juzgado.

Contro

Angel Estallo Cabro

vecino de

Grànen.

XIV

B.9.391.565



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.394

2 1

354

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Angel Estalio Calvo, vecino de Grañén.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Diciembre de 1943



Jose Luis Durkalo

Sr. Jues de Instrucción de S A R I N E N A .

FLORENCIO PUEV PARAISO, soldado del Regimiento Infanteria Valladolid n° 20, y Secretario del procedimiento sumariisimo de urgencia n° 595-38, de la que es Juez Instructor el Oficial 3° H° del C.J.M. DON NORBERTO A. DE TRIARTE.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento figura Sentencia que copiada literalmente dice así.-SENTENCIA.-En la Plaza de Busca a ca-
terce de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer año Triun-
fal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° tres para ver y fa-
lendar la causa n° 595, 2ª pieza instruido por el procedimiento sumari-
simo de urgencia contra ANGEL ESTALLO CALVO vecino de Granada Mayor
de edad penal; dada cuenta por el Secretario de las actuaciones su-
mariales, oídos el Ministerio Fiscal, la defensa y el propio encar-
tado y RESULTANDO: Que ANGEL ESTALLO CALVO en los primeros dias del
Glorioso Movimiento Nacional formaba parte del grupo armado que se
dedico a impedir que trabajaran sus convalecientes obligando a los mis-
mos a sumarse a la revolucion para lo que emplearon amenazas trasla-
dandose en la misma actitud y con identicos fines a Caillen donde des-
pues de insultar groseramente y amenazar con un escopetón a Juan An-
tonio Otal le obligaron a cesar en su trabajo. Hechos probados.-CON-
SIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados constituyen el de-
lito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el Parrafo prime-
ro del articulo 240 del Codice de Justicia Militar y del que es res-
ponsable en concepto de autor el procesado ANGEL ESTALLO CALVO sin
que en la comision del mismo sean de apreciar circunstancias modifi-
cativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que todo res-
ponsable criminalmente de un delito lo es asimismo en el orden civil
de los danos causados por su delito.-VISTOS el articulo citado y de-
mas de general aplicacion.-F A L L A M O S: Que debemos condenar y
condenamos al procesado ANGEL ESTALLO CALVO, a la pena de DOCE AÑOS
Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales como autor de un de-
lito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas y a de-
dole de abono para el cumplimiento de la condena el tiempo que por
razon de esta causa lleva privado de libertad. Asimismo le declaramos
civilmente responsable y en cuantia indeterminada de los danos causa-
dos por su delito, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10
de Enero de 1937.-Asi por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.-Antonio Gomez Romagosa.-Jose Vera Gimeno.-En-
lilo Ortega Cuesta.-Eugenio Gutierrez Rivera.-Carlos de la Cuesta.-
Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR DE GUERRA.-Con fecha
21 de Enero de 1939. Fue aprobada la anterior Sentencia por el Ilmo.
Sr. Auditor de Guerra. Volviendo la causa a su Instructor para las
diligencias de ejecucion.-

Y para que conste y su remision a la Comision Provincial de In-
dultaciones de Burgos de la provincia, expido el presente de orden
y traslado con el No. 107 de S. G. en Busca a diez y ocho de marzo de
mil novecientos treinta y nueve. Tercer año Triunfal.

No. 107
[Signature]



[Signature]

358-3
358-3

4 3

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

Sañera a veinte Diciembre de mil novecientos
cuarenta y tres

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibió a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAQUER, Juez de Instrucción de éste Partido, doy fe.

F. Francisco Pera Verdaguer

Antonio Parada

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de

Granen

Antonio Parada

RECIBO-TESTIMONIO

5 *H*

COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 3

RoRo núm. *75889*

Responsable

Angel Estallo Cabro

(Al contestar citar la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *24-7-1945* que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como las productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, *12* de *Julio* de 194*5*

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

R. Simamego



Sr. Juez de Instrucción de *Sanma*

1870
1871

Received of the
of the

of the

of the

of the

of the

of the



Thomas J. [illegible]

